



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 - 00218 00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANTONIO RICAUTE SANCHEZ y LUZ EMILIA VILLA DE SANCHEZ
DEMANDADO:	HERNAN DE JESUS VILLA VELEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENA O
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DESLINDE
PROVIDENCIA	AUTO DE TRAMITE

Dentro del proceso anteriormente referenciado, debidamente integrado el contradictorio y surtido el trámite previsto en los artículos 462 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde que regula el artículo 464 ibídem.

Para el efecto, se fija la misma para el próximo **03 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.**

Se advierte a las partes para que aporten los títulos debidamente actualizados a más tardar el día de la diligencia (tanto en medio físico como magnético).

A dicha diligencia deberá asistir el perito Héctor Jaime Hernández Torres. Estando a cargo de las partes la citación del mismo.

Es menester dejar por sentado que las pruebas peticionadas en el presente proceso ya se encuentran evacuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 082 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE NUEVAMENTE – REQUIERE INTERESADO
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 37 N° 1 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

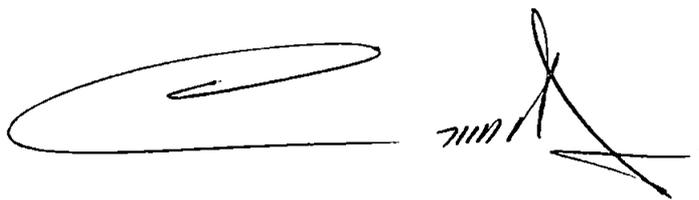
“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere **NUEVAMENTE** a la parte demandante para que gestione de manera inmediata el certificado especial que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficio N° 230-C, con el fin de que suministren a esta judicatura toda la información relativa al inmueble objeto de usucapión, esto es, descripción y linderos, si reposan o no anotaciones de falsa tradición sobre el mismo, cuáles son los antecedentes registrales del derecho real de dominio, quienes son los actuales titulares de derechos reales y demás información que posean referente al mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte accionante no ha anexado la constancia de inscripción de la acción en el folio del predio objeto de usucapión, se le requiere con el fin de que allegue el certificado de registro actualizado, donde se acredite tal circunstancia.

Finalmente, en virtud de las múltiples peticiones efectuadas por el Abogado Ángel José Osorio López y del poder por él arrimado, estima el juzgado pertinente requerir nuevamente al memorialista, para que se sirva especificar claramente si el predio del cual refiere se les adjudicaron acciones o derechos a los señores Jesús María, María Rocío, Flor María, Gloria Cecilia y Luis Gonzaga Ramírez Álvarez es el objeto del litigio, esto es, el distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-6465, pues es el predio objeto de usucapión en este asunto o en su defecto indicará qué relación tiene con este el inmueble al que hace referencia distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 082 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2019 00115 00
RADICADO 2da IIINSTANCIA:	05679 31 89 001 2022 00026 01
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES:	ANDRÉS MESA MONTOYA y CRISTINA MESA MONTOYA
DEMANDADOS:	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL MARTÍNEZ
ASUNTO:	PRÓRROGA COMPETENCIA

Advierte esta Judicatura como actual competente en el conocimiento de la causa de la referencia, que se encuentra próximo a precluir el término de duración de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo anterior implica, la pérdida de la competencia de la suscrita funcionaria para continuar conociendo de la actuación.

Ahora bien, concede el inciso quinto (5) del artículo 121 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la facultad consistente en que el Juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.

Téngase claro que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficacia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso debe ponerse de presente la configuración de la circunstancia de necesidad que obliga a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de la presente instancia, por cuanto la carga del Despacho y

¹ Para la vigencia del inciso quinto del artículo 121 C.G.P., prevé el numeral segundo del artículo 627 de la misma codificación, lo siguiente: "La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley."

las diferentes especialidades que se manejan en el Juzgado, es decir, Civil y Penal tanto de primera como de segunda instancia, así como el área laboral y la cantidad de acciones constitucionales de primera y segunda instancia así lo obligan.

De manera que se decretará la prórroga del término de duración de esta instancia a fin de procurar la resolución de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 082 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA